



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



## Resolución de Alcaldía N° 148-2021/MPSM

San Marcos, 14 de abril de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

**VISTO:**

El Informe N° 027-2021-MPSM/G.A.F de fecha 14 de abril del 2021, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas CPC José David Machuca Castañeda; en el mérito al INFORME N° 057-2021-SGL-MPSM del CPC. CARLOS MAYKELL ATALAYA CABALLERO Sub Gerente de Logística de la Entidad, solicita la aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección, para la "ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUENTE DE ACCESO A LAS LOCALIDADES DE MILCO, MARIAVILCA, POGOQUITO Y SAPARCON, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ - SAN MARCOS - CAJAMARCA", y aprobar mediante resolución y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, mediante el Art 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, es preciso indicar que cada Entidad pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencias las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de pretensiones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, mediante los incisos 29.7 y 29.8, del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen que "el requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año"; asimismo, "se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria";

Que, el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 32.1, que "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación." asimismo en su inciso 32.4 determina que "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten." Así también en su inc. 32.5 señala que "En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados";

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 41.1, que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto que Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece, que "Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, en sentido estricto podemos afirmar que el Expediente de Contratación comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la Entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva;

Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica y económica que permitan a la Entidad obtener una oferta idónea, con calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permita:

- Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos y operativos.
- Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad.
- Contar con el abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades.
- Maximizar el valor del dinero.

Que, mediante documentos de los vistos, el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, solicitan la aprobación del expediente de contratación para llevar a cabo el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE. N° 03-2021-MPSM/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUENTE DE ACCESO A LAS LOCALIDADES DE MILCO, MARIAVILCA, POGOQUITO Y SAPARCON, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ - SAN MARCOS - CAJAMARCA".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ITEM/PAQUETE	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO	TIPO DE RECURSO	SISTEMA DE CONTRATACION	CONVOCATORIA
1.1	BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN ½" GRADO 60 (FIERRO CORRUGADO DE 1/2")	185,602.66	SIE. N° 03-2021-MPSM/CS-1	RECURSOS DETERMINADOS (FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL)	SUMA ALZADA	ABRIL
1.2	BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN 1" GRADO 60 (FIERRO CORRUGADO DE 1")					
1.3	BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN ¾" GRADO 60 (FIERRO CORRUGADO DE ¾")					
1.4	BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN 5/8" GRADO 60 (FIERRO CORRUGADO DE 5/8")					
1.5	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42 Kg.)					

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la "ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUENTE DE ACCESO A LAS LOCALIDADES DE MILCO, MARIAVILCA, POGOQUITO Y SAPARCON, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ - SAN MARCOS - CAJAMARCA", teniendo como valor referencial el monto de **S/ 185,602.66 (CIENTO OCHENTA Y CINCO SEISCIENTOS DOS CON 66/100 SOLES)**; el cual se realizará mediante el procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE. N° 03-2021-MPSM/CS-1.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Comité de selección el proceso correspondiente, a fin de ejercer sus funciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificatorias y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la sub Gerencia de Logística que en plazo de ley después de aprobada la presente Resolución, publique el proceso de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE. N° 03-2021-MPSM/CS-1**, en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el cual tendrán acceso todos los interesados, pudiendo ser revisado y/o adquirido en la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de San Marcos, al costo establecidos en las bases del presente procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR,** el presente Expediente al Comité de selección correspondiente designados conforme a la normatividad de la materia, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente representante resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos ([www.munisanmarcos.gob.pe](http://www.munisanmarcos.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS  
  
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO  
ALCALDE PROVINCIAL